REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER

RADICADO 682114089001-2022-00065-00

Contratación, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: Art. 440 C.G.P
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A..
APODERADRO Dr. FRANCISCO GUALDRON RONDON
DEMANDADO: SOLANGEL FERRER SUAREZ

Agotado el trámite de instancia, se encuentra al despacho el proceso de la referencia y sin que se observen vicios que puedan anular lo actuado hasta el momento, a fin de disponer el trámite establecido en el Art. 440 del C.G.P., procede el despacho a decidir sobre el tema presentado en debate.

CONSIDERACIONES

1.- El mandamiento de pago se profirió el nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022) .

La parte ejecutada SOLANGEL FERRER SUÁREZ fue notificada con sujeción a lo establecido en el art. 292 del C.G. del P., en concordancia con el art. 91 ibídem, y dentro del término señalado por la ley no pagó la obligación demandada, ni propuso excepciones.

2.- En consecuencia, como se hallan reunidos los presupuestos procesales, y no se observa causales que puedan invalidar lo actuado, ha de procederse en la forma dispuesta en el Art. 440 del C.G. P. ordenando seguir adelante la ejecución en orden a la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Contratación,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal y como se decretó en el mandamiento de pago, en el proceso Ejecutivo que contra SOLANGEL FERRER SUÁREZ, adelanta en este Juzgado, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense por secretaria, en la que se incluirá como agencias en derecho la suma de un millón quinientos sesenta y seis mil pesos m/cte. ($1.566.000,00)

TERCERO: En firme este proveído, cualquiera de las partes podrá allegar la liquidación especificada del crédito (Art. 446 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

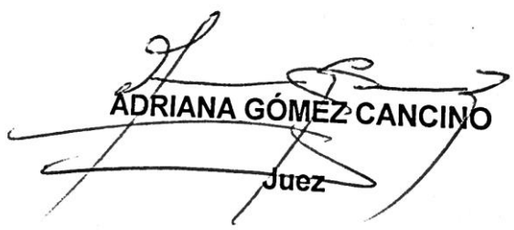

Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

El auto anterior de fecha 28 DE MARZO DE 2023 **fue notificado a las partes por medio de ANOTACIÓN EN ESTADO fijado en la secretaria del Juzgado y en el el micrositio web para estados, del Juzgado durante todas las horas hábiles de hoy** 29 DE MARZO DE 2023

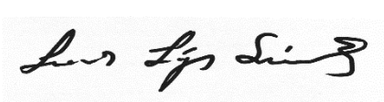

LEONOR LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIA